



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

REFS. N°s W028976/2021  
70813/2022

CCG

**EGRESOS CON CARGO A RECURSOS MUNICIPALES DEBEN TENER COMO BASE EL CUMPLIMIENTO DE UNA FUNCIÓN PROPIA DE LAS ENTIDADES EDILICIAS Y SER SUSCEPTIBLES DE IMPUTARSE A UN DETERMINADO ÍTEM PRESUPUESTARIO. TRATO DIRECTO REQUIERE UNA DEMOSTRACIÓN EFECTIVA Y DOCUMENTADA DE LOS MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA PROCEDENCIA DE ESA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN.**

---

TALCA,

**I. Antecedentes.**

Se ha dirigido a esta Contraloría Regional don Matías Rojas Medina, concejal de la Municipalidad de Teno, solicitando un pronunciamiento sobre la legalidad de que esa entidad edilicia haya celebrado un trato directo con la empresa Insight Consultores SpA., para la adquisición de galvanos que se habrían entregado con motivo de la celebración del día de la educación, ello, por cuanto no se habría justificado la procedencia de acudir a dicha modalidad de contratación, invocándose una causal que se aparta de la naturaleza de la misma convención.

Requerido informe al municipio, este manifestó, en síntesis, que la aludida contratación se fundamentó correctamente, citándose al efecto los artículos 8º, letra g), de la ley N° 19.886 y 10, N° 7, letra n), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, agregando, en ese sentido, que se habrían configurado los supuestos previstos en esa normativa, dado que se trataría de una adquisición inferior a 10 unidades tributarias mensuales, la que tendría por objeto el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, concepto este último que, a su juicio, no se encuentra acotado a la comuna de Teno, de manera que no existiría inconveniente en que la proveedora tenga domicilio en Curicó.

A LA SEÑORA  
ALCALDESA  
MUNICIPALIDAD DE TENO  
TENO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 2 -

## II. Fundamento Jurídico.

Sobre el particular, cabe señalar que de acuerdo con la preceptiva contenida en el decreto ley N° 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, y en el artículo 3°, inciso primero, de la ley N° 19.896, los recursos financieros con que cuentan los organismos públicos deben destinarse exclusivamente al logro de los objetivos propios de tales entidades.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de este origen, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s. 72.590, de 2009, 29.578, de 2011 y 16.903, de 2017, ha precisado que los egresos con cargo a recursos municipales deben tener como base el cumplimiento de una función propia de la entidad y ser susceptibles de imputarse a determinado ítem presupuestario, de manera que los desembolsos resultan procedentes, únicamente, cuando se dan en el marco de actividades propiamente institucionales.

En ese contexto, es útil recordar que los artículos 3° y 4° de la ley N° 18.695 detallan las funciones que corresponden a los municipios, entre las cuales se encuentran el fomento del desarrollo comunitario, aquellas vinculadas con la educación, la cultura, la salud pública, protección del medio ambiente, la capacitación, la promoción del empleo, el fomento productivo, el turismo, el deporte y la recreación, y en general, con el desarrollo de las actividades de interés común en el ámbito local.

Precisado lo anterior, resulta necesario indicar que el citado artículo 8°, letra g), de la ley N° 19.886, establece que procede la licitación privada o el trato o contratación directa cuando, por la naturaleza de la negociación, existan circunstancias o características del contrato que hagan del todo indispensable acudir al trato o contratación directa, según los criterios o casos que señale el reglamento de esa ley.

A su turno, el artículo 10, N° 7, letra n), del citado decreto N° 250, dispone que la licitación privada o el trato directo procede cuando se trate de adquisiciones inferiores a 10 UTM, y que privilegien materias de alto impacto social, tales como aquellas relacionadas con el desarrollo inclusivo, el impulso a las empresas de menor tamaño, la descentralización y el desarrollo local, así como aquellas que privilegien la protección del medio ambiente, la contratación de personas en situación de discapacidad o de vulnerabilidad social.

Agrega esa última disposición, que el cumplimiento de dichos objetivos, así como la declaración de que lo contratado se encuentre dentro de los valores de mercado, considerando las especiales características que la motivan, deberán expresarse en la respectiva resolución que autorice el trato directo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 3 -

En relación con la materia, este Organismo de Control ha manifestado en los dictámenes N°s. 69.865, de 2012, 89.541, de 2014 y E119865, de 2021, entre otros, que cualquiera que sea la causal en que se sustente un eventual trato directo, no basta con la sola referencia a las disposiciones legales y reglamentarias que lo fundamenten, sino que, dado su carácter excepcional, se requiere una demostración efectiva y documentada de los motivos que justifican su procedencia, debiendo acreditarse de manera suficiente la concurrencia simultánea de todos los elementos que configuran las hipótesis contempladas en la normativa cuya aplicación se pretende.

### III. Análisis y Conclusión

De los antecedentes tenidos a la vista aparece que mediante ordinario N° 1.422, de 6 de octubre de 2021, el jefe del departamento de administración de educación de la Municipalidad de Teno solicitó a la autoridad edilicia que autorizara la adquisición de 31 galvanos acrílicos “para Actividad denominada Día de la Educación, según lo detallado en el requerimiento técnico, buscando también resaltar el comercio local, impulsando así el desarrollo económico de las Pequeñas y Medianas Empresas de la provincia y que los valores de los productos a adquirir se encuentran dentro de los valores de mercado”.

Enseguida, consta que por decreto alcaldicio N° 1.503, de 8 de octubre de 2021, se dispuso la contratación vía trato directo con la mencionada empresa por la suma total de \$527.527, correspondiente a la adquisición de 31 galvanos acrílicos, y se autorizó al departamento de administración de educación municipal -DAEM- para que materializara tal adquisición a través del portal de mercado público y emitiera la correspondiente orden de compra.

Además, se advierte que el gasto que irrogó la adquisición en comento fue imputado a la cuenta 215-22-04-999, según lo ordenado en el resuelvo N° 4 del anotado acto administrativo.

En ese orden, el DAEM emitió la orden de compra N° 3695-621-SE21, de fecha 13 de octubre de 2021, por el señalado monto, indicando en el apartado Especificaciones Proveedor: “Orden de Compra Adquisiciones inferiores a 10 UTM que privilegien materias de alto impacto social”.

Ahora bien, de lo expuesto, es posible advertir, en primer término, que el “día de la educación” no constituye una festividad que, en sí, sea propiamente municipal, siendo pertinente agregar que tampoco se trata de un día instaurado como tal conforme a la potestad reglamentaria del Presidente de la República, prevista en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política, tal como ha sido ejercida, entre otros casos, al establecer el “Día de los Funcionarios Municipales”, el “Día Nacional del Dirigente de Juntas de Vecinos y de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 4 -

las demás Organizaciones Comunitarias, y el “Día del Profesor” (aplica criterio contenido en el dictamen N° 16.903, de 2017, de esta procedencia).

Luego, no consta que la adquisición efectuada en el contexto de la celebración referida se haya enmarcado expresamente en el ejercicio de funciones que corresponde desarrollar al municipio, pues para ello se requiere que la actividad respectiva sea dirigida a la comunidad local y no solo a un grupo específico de personas, dada la finalidad de las entidades edilicias contemplada en el artículo 1°, inciso segundo, de la ley N° 18.695, en orden a satisfacer las necesidades de aquella y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

De este modo, resultó improcedente que la adquisición de que se trata haya sido financiada con recursos municipales (aplica criterio contenido en el dictamen N° 91.012, de 2016, de este origen).

A su vez, la imputación presupuestaria del gasto no se ajusta a lo dispuesto en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, conforme al cual, el ítem 04 “Materiales de Uso o Consumo”, del subtítulo 22, comprende desembolsos por concepto de adquisiciones de materiales de uso o consumo corriente, tales como materiales de oficina, materiales de enseñanza, productos químicos y farmacéuticos, materiales y útiles quirúrgicos y útiles de aseo, menaje para casinos y oficinas, insumos computacionales, materiales y repuestos y accesorios para mantenimientos y reparaciones, para la dotación de los organismos del sector público.

Por otra parte, en lo que se refiere al trato directo celebrado en la especie, el indicado decreto alcaldicio N° 1.503, de 2021, solo hace referencia a los artículos 8°, letra g), de la ley N° 19.886 y 10, N° 7, letra n), de su reglamento, sin dar cuenta de los fundamentos que justificarían acudir a esa modalidad de contratación.

A mayor abundamiento, ese acto administrativo tampoco contiene las menciones que exige el último precepto citado.

Por su parte, no se acredita de manera documentada la concurrencia de los elementos que configuran la causal invocada por el municipio, dado que en el portal de mercado público solo se adjuntó una cotización, el certificado de disponibilidad presupuestaria y el antes mencionado acto administrativo, omitiéndose, además, las especificaciones técnicas que debía cumplir la empresa proveedora.

En consecuencia, cabe concluir que el trato directo de la especie no se ajusta a derecho, toda vez que el decreto N° 1.503, de 2021, de la Municipalidad de Teno carece de la debida motivación y no se acreditó la configuración de la causal que autoriza dicha modalidad de contratación, motivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL MAULE  
UNIDAD JURÍDICA

- 5 -

por el cual esa entidad edilicia deberá instruir un proceso disciplinario tendiente a determinar y hacer efectivas las eventuales responsabilidades administrativas y civiles comprometidas en las situaciones analizadas en el presente oficio, para cuyo efecto deberá dictar el acto pertinente y remitir una copia a este Organismo Fiscalizador, dentro de un plazo que no exceda del 2 de mayo de 2022.

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN:

- Matías Rojas Medina (rojasparateno@gmail.com).
- Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General.

Firmado electrónicamente por:		
Nombre	CARLOS BASAEZ VALDEBENITO	
Cargo	CONTRALOR REGIONAL	
Fecha firma	19/04/2022	
Código validación	sPgfQovgh	
URL validación	<a href="https://www.contraloria.cl/validardocumentos">https://www.contraloria.cl/validardocumentos</a>	